JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva mayor cuantía incoada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de WILLIAM ANDRES CORTES SANCHEZ sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 23 de julio de 2018 (archivo 01CuadernoUno – pág. 25), se libró orden de apremio en contra de WILLIAM ANDRES CORTES SANCHEZ por el capital contenido de los pagarés 207419261687, 335527525- 4381023082 - 4960843509632918 – 5536621729027065, 335527525- 4381023082 - 4960843509632918 – 5536621729027065, 335527525- 4381023082 - 4960843509632918 – 5536621729027065, 335527525- 4381023082 - 4960843509632918 – 5536621729027065, más lo correspondiente a los intereses mora y de plazo causados sobre cada obligación.

Mediante auto del 17 de septiembre de 2019, se tuvo como cesionario de la sociedad ejecutante a RGB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

El ejecutado fue notificada personalmente (ver archivos 02 del expediente digital), en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin dentro del término del traslado de la demanda hubiese propuesto medio exceptivo u oposición alguna.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **$ 4.500.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sal Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifíquese,

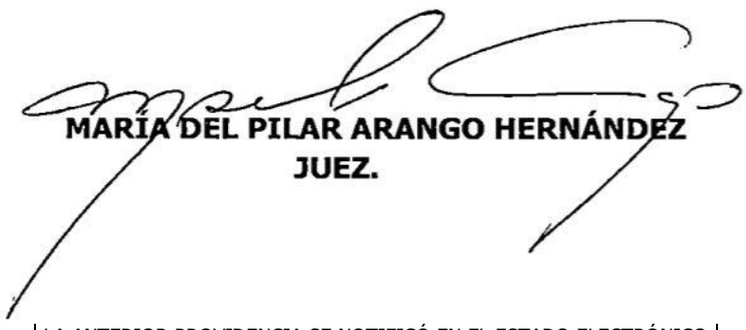

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

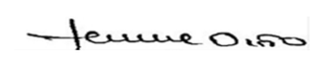

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

AAPL/2018-295

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al ejecutado con resultado positivo (archivo 02 del expediente digital).

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente no contesto la demanda.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/19-170

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

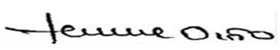

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria